

PROCURADURÍA  
METROPOLITANA

2014-142885

Ref. Expediente No. 3503-2014

30 OCT 2014

Concejo  
g

Doctor  
Mauricio Bustamante Holguín  
**Secretario General del Concejo Metropolitano**  
Presente.-

De mi consideración:

Mediante oficio No. EPMAPS-GJ-P-2014-384 de 24 de Septiembre de 2014, suscrito por el Dr. Iván Vallejo, Gerente Jurídico de la EPMAPS, remite un informe respecto al juicio de reivindicación iniciado por el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito en contra de la señora María Natividad Caiza, solicitando: *“Con los antecedentes expuestos y en consideración a que con el juicio propuesto por el MDMQ, no se ha procedido aún a citar a la ocupante del inmueble y fundamentalmente tomando en cuenta que el predio ya no es de propiedad del Municipio, sino que fue transferido a la EPMAPS el 26 de abril de 2010, sea considerando procedente que la Empresa presente directamente la acción reivindicatoria, previo a que el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito desista de este proceso, por cuanto a la fecha existiría ilegitimidad de personería activa dentro del juicio iniciado”*, al respecto me permito manifestar:

#### 1. ANTECEDENTES

- Mediante Contrato de Préstamo No. 1424OC-EC suscrito entre la EPMAPS ex EMAAP-Q y el Banco Interamericano de Desarrollo BID, se estableció en el numeral 2.06 *“La reubicación de familias que habitan áreas consideradas de riesgo ante la ocurrencia de eventos extremos de lluvia y de aquellas familias cuya habitación interfiere con la construcción de las obras del proyecto”*. Para el cumplimiento de este propósito, el Concejo Metropolitano mediante Ordenanza No. 181 dispuso en su artículo 13, *“reasentamientos en caso de expropiaciones a propietarios de terrenos ubicados en sectores de riesgo y/o marginalidad, afectados por proyectos municipales para los cuales se implemente proyectos de interés social y/o vivienda”*.
- Mediante Resolución No. 415 de 9 de junio de 2005, el Concejo Metropolitano dispuso que las familias que habitaban en zonas de alto riesgo en los bordes de las quebradas San Juan, Jerusalén, El Cebollar, El Tejar, afectadas por la obra pública municipal, fueran reasentadas en los departamentos del Conjunto Balcón del Norte y que a la finalización del proyecto se suscribirían las respectivas escrituras públicas de transferencia de dominio de los mismos, siempre y cuando las personas justifiquen la titularidad de dominio de los inmuebles afectados.
- Dentro de las familias reasentadas en el Conjunto Habitacional Balcón del Norte se encontraba el señor Ignacio Caiza quien falleció en Diciembre de 2009, quedando su hija la señora María Natividad Caiza Lidioma y su cónyuge en ocupación de inmueble, quienes no lograron justificar el dominio o titularidad por parte del fallecido señor, sobre el bien en el que anteriormente vivía, por tal razón la EPMAPS solicitó a la mencionada señora desocupar el inmueble, situación que jamás sucedió, motivo por el cual el MDMQ a inicios del año 2010,

presentó una demanda de reivindicación en contra de la mencionada señora, el mismo que recayó en el Juzgado Quinto de lo Civil de Pichincha, signado con el número 451-2010..

- El 5 de febrero de 2010, el Municipio de Quito transfiere la propiedad del departamento objeto del litigio a la EMAAP-Q hoy EPMAPS, mediante escritura pública debidamente inscrita en el Registro de la Propiedad el 26 de abril de 2010.
- Por los antecedentes expuestos, la EPMAPS, solicita a este despacho se proceda con el desistimiento del proceso judicial planteado en el año 2010, a fin de presentar una nueva demanda de reivindicación a nombre de la Empresa quien es la actual propietaria del inmueble.


## 2. BASE LEGAL Y PETICION:

El artículo 331 del Código Orgánico de Organización Territorial, autonomía y Descentralización (COOTAD) dentro de las prohibiciones del señor Alcalde Metropolitano, en el literal j) dispone:

*“Está prohibido al ejecutivo de los gobiernos autónomos descentralizados: (...) j) Absolver posiciones, deferir el juramento decisorio, allanarse a la demanda o desistir de una planteada, y aceptar conciliaciones conforme a la ley sin previa autorización del órgano de legislación”.*

En tal virtud, a fin de atender lo requerido por la EPMAPS y dar cumplimiento a lo indicado en la normativa legal antes transcrita, solicito a usted que el presente caso sea puesto en conocimiento del Concejo Metropolitano, a fin de que autoricen el desistimiento del juicio de Reivindicación No. 451-2010 presentado por el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, en contra de la señora María Natividad Caiza Lidioma, que se tramita en el Juzgado Quinto de lo Civil de Pichincha.

Atentamente,

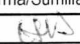



Dr. Rómulo García Sosa  
**PROCURADOR METROPOLITANO**

Adjunto: Expediente completo

C.C. María Eugenia Pesantes –Secretaria Particular del Despacho de Alcaldía

Dr. Iván Vallejo-Gerente Jurídico de la EPMAPS

	Nombres	Fecha	Firma/Sumilla
Elaborado por:	Viviana Tapia	07-10-2014	
Revisado por:	Juan C. Rivadeneira		

Oficio No. EPMAPS-GJ-P-2014- 384

Quito D. M., a 24 SET 2014

**Asunto:** Informe respecto al proceso judicial de reivindicación iniciado por el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito en contra de la señora María Natividad Caiza Lidioma.

Señor, Doctor  
Rómulo García Sosa  
**PROCURADOR METROPOLITANO DE QUITO**  
Presente.-



De mi consideración:

Dentro del juicio de reivindicación No. 17305-2010-0451, iniciado por el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito "MDMQ", en contra de la señora **MARÍA NATIVIDAD CAIZA LIDIOMA** y su cónyuge **JOSÉ LEONARDO QUISHPE**, el 5 de abril de 2010, el cual recayó en el Juzgado Quinto de lo Civil de Pichincha; manifiesto y solicito:

#### ANTECEDENTES

1. Con el objeto de financiar la ejecución del "**Programa de Saneamiento Ambiental para el Distrito Metropolitano de Quito**", el 18 de diciembre de 2002, la Empresa Pública Metropolitana de Agua Potable y Saneamiento ex EMAAP-Q y el Banco Interamericano de Desarrollo "BID" suscribieron el **Contrato de Préstamo N° 1424 OC-EC**, en cuyo Anexo A, numeral 2.02, establece que el componente manejo de laderas y control de inundaciones, deslizamientos y avalanchas de lodo, requiere de un conjunto de intervenciones complementarias a la obra física, dirigidas al ordenamiento territorial de las áreas afectadas, al manejo de zonas ecológicamente frágiles y al **reasantamiento de familias ubicadas en áreas de riesgo**; así como, en el numeral 2.06, se determina "*la reubicación de familias que habitan áreas consideradas de riesgo ante la ocurrencia de eventos extremos de lluvia y de aquellas familias cuya habitación interfiere con la construcción de las obras del proyecto*".

Para cumplir con este propósito, mediante Ordenanza N° 0181, publicada en el Registro Oficial N° 376, del 13 de octubre de 2007, dispuso: "*Art.13.- Reasentamientos: En caso de expropiaciones a propietarios de terrenos ubicados en sectores de riesgo y/o marginalidad, afectados por proyectos municipales la entidad por intermedio de la Comisión de Expropiaciones, Remates y Avalúos (actual Comisión de Propiedad y Espacio Público) buscará la reubicación en predios municipales en los que pueda implementar proyectos de interés social y/o vivienda de manera cogestionada. Para el efecto, coordinará como responsable, la Empresa Metropolitana de Desarrollo Urbano de Quito 'EMDUQ', con el apoyo de la administración zonal correspondiente y la participación de las dependencias y empresas municipales*".

2. El Concejo Metropolitano de Quito, mediante Resolución N° 0415, de 9 de junio de 2005, dispuso que el inmueble denominado **BALCÓN DEL NORTE** que fue rehabilitado para vivienda por el MDMQ y la Junta de Andalucía, sea administrado por la Compañía de Economía Mixta QUITOVIVIENDA CEM, llamada también Empresa de Desarrollo Urbano de Quito EMDUQ, a esa fecha, y que en él se ejecuten obras necesarias a fin de solucionar el problema que afecta a las familias que habitan en zonas de alto riesgo como son los bordes de la quebrada San Juan, Jerusalén, El Cebollar, El Tejar, afectadas por la obra pública municipal, contempladas en el "Proyecto Laderas Centro Occidental" del Programa de Saneamiento Ambiental de la EPMAPS; de esta manera, durante el tiempo de ejecución del proyecto, las 36 familias que habitaban en aquellas áreas de riesgo, fueron reasentadas en los departamentos del Conjunto Balcón del Norte y a la finalización del proyecto, se celebrarían y registrarían las respectivas escrituras públicas de transferencia de dominio de los departamentos ocupados, siempre que, **las personas reasentadas previamente demuestren la titularidad del dominio de los inmuebles en los que vivían**; es decir, para transferirles la propiedad de predio, los beneficiarios debían demostrar sus derechos sobre el inmueble en que habitaban antes de ser reasentados.

En el referido conjunto habitacional se ubicó a un grupo de familias que fueron reasentadas por las siguientes consideraciones: **a)** La cercanía ubicación del proyecto con relación al sitio donde vivían las familias; **b)** Los costos del mencionado conjunto habitacional estuvieron dentro del marco de recursos disponibles para el reasentamiento por cada familia; y, **c)** La disponibilidad inmediata del proyecto de propiedad del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, a la fecha del reasentamiento.

3. Entre las personas reasentadas, figuraba el señor **IGNACIO CAIZA CAIZA**, quien se encontraba posesionado de un predio de propiedad municipal (Clave catastral 40003-01-72), situado en la Escalinata Rodrigo Paz, parroquia La Libertad, sector La Cantera, DMQ. Su condición era de alto riesgo y de extrema pobreza, además por interferir con la construcción de las obras del Programa de Saneamiento Ambiental de la EPMAPS y por cumplir con los parámetros determinados dentro del proceso de reasentamiento, fue absolutamente necesario que, **en el mes de junio de 2006, se le traslade al señor Ignacio Caiza al departamento A4 del Conjunto Habitacional Balcón San Roque de propiedad del MDMQ**, a esa fecha, con el compromiso de que el Sr. Ignacio Caiza demuestre en un tiempo prudencial, la titularidad del dominio sobre el predio en el que habitaba, compromiso que jamás lo realizó por cuanto no disponía de escrituras del predio.
4. A la muerte del señor Ignacio Caiza Caiza, acaecida en el mes de diciembre de 2009, la señora **María Natividad Caiza Lidioma**, quien dice ser su hija y su cónyuge **José Leonardo Quishpe**, a sabiendas de la inexistencia de derecho y aprovechándose de la muerte del señor Caiza, se posesionaron de manera ilegal y arbitraria del departamento A4 del Conjunto Habitacional Balcón San Roque, hasta la presente fecha.
5. En enero de 2009, funcionarios del Programa de Saneamiento Ambiental de la EPMAPS, se reunieron con la Directiva del Conjunto Habitacional San Roque, concediéndole a la señora María Natividad Caiza Lidioma para que desocupe el referido departamento hasta el 15 de marzo de 2009, quien se negó rotundamente, sembrando un ambiente de discordia y desunión entre las familias.
6. En virtud de que la señora María Natividad Caiza Lidioma se rehusó en desocupar el referido departamento, el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, a través del Procurador Metropolitano Dr. Fabián Andrade Narváez, a esa fecha, presentó una demanda reivindicatoria patrocinada conjuntamente con abogados de la EPMAPS, causa que recayó en el Juzgado Quinto de lo Civil de Pichincha, el que con providencia de 8 de

abril de 2010, avocó conocimiento de la causa y dispuso: se corra traslado y se cite con la demanda a los cónyuges María Caiza y José Quishpe, así como, se inscriba en el Registro de la Propiedad del cantón Quito la demanda.

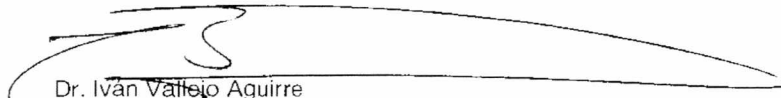
7. Mediante escritura de compraventa, protocolizada en la Notaría Décimo Segunda el 5 de febrero de 2010, e inscrita en el Registro de la Propiedad del cantón Quito el 26 de abril de 2010, el Ilustre Municipio de Quito, transfiere a favor de la Empresa Metropolitana de Alcantarillado y Agua Potable de Quito "EMAAP-Q", actual, Empresa Pública Metropolitana de Agua Potable y Saneamiento "EPMAPS", dentro de otros inmuebles el **departamento signado con el Número A4** (inmueble ocupado por la Sra. María Natividad Caiza Lidioma) ubicado en el Barrio San Roque, entre las calles Rocafuerte y Bolívar, parroquia San Roque, cantón Quito, provincia de Pichincha, cuya alícuota total es 0,01647 y alícuota parcial es 0,1647 y sus linderos son los siguientes: **NORTE.-** En 6,50 m2, con la calle Bolívar; **SUR.-** En 6,50 m2, con corredor; **ESTE.-** En 7,39 m2 con departamento A-05; **OESTE.-** En 7,45 m2, con corredor; **SUPERIOR.-** En 48,23 m2, con departamento A-07; **INFERIOR.-** En 48,23 m2, con departamento A-01, ubicado en el nivel mas 15,45, con una superficie de 48,23 m2.

## PETICIÓN

Con los antecedentes expuestos y en consideración a que con el juicio propuesto por el MDMQ, no se ha procedido aún a citar a la ocupante del inmueble y fundamentalmente tomando en cuenta que el predio ya no es de propiedad del Municipio, si no que fue transferido a la EPMAPS el 26 de abril de 2010, sea considerado procedente que la Empresa presente directamente la acción reivindicatoria, previo a que el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, desista de este proceso, por cuanto a la fecha existiría ilegitimidad de personería activa dentro del juicio iniciado.

Por lo tanto, agradeceré proceder con el desistimiento del indicado juicio.

Atentamente,



Dr. Iván Vallejo Aguirre  
**GERENTE JURÍDICO EPMAPS**

ANEXO: Providencia de 8 de abril de 2010 y demanda de 5 de abril de 2010.

*Dr. Freire: Acciones  
respectivas*

*9 Abril 2010*

REPUBLICA DEL ECUADOR

Juicio No: 17305-2010-0451  
Resp: DR. LEONARDO SANCHEZ

Casillero No: 1233

Quito, jueves 8 de abril del 2010

A: ANDRADE NARVAEZ FABIAN, REPRESENTANTE JUDICIAL DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

Dr./Ab.: ANDRADE MAYORGA SANTIAGO HUMBERTO

En el Juicio Ordinario No. 17305-2010-0451 que sigue ANDRADE NARVAEZ FABIAN, REPRESENTANTE JUDICIAL DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO en contra de CAIZA LIDIOMA MARIA NATIVIDAD, QUISHPE JOSE LEONARDO, hay lo siguiente:

**JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL DE PICHINCHA.-** Quito, jueves 8 de abril del 2010, las 15h15.- VISTOS.- En virtud de la razón de sorteo, avoco conocimiento de la presente causa. En lo principal, la demanda que antecede es clara y reúne los requisitos de Ley. Con la demanda y providencia recaída, córrase traslado a la demandada: MARIA NATIVIDAD CAIZA LIDIOMA y JOSE LEONARDO QUISHPE, por el término de quince días con apercibimiento en rebeldía. Cítese a la parte demandada en el lugar indicado para el efecto. Inscríbese la presente demanda en el Registro de la Propiedad a cuyo objeto de remitirá atento oficio al señor Registrador de la Propiedad del Cantón Quito. Agréguese al proceso los documentos acompañados. En atención al Of. 2662-DP-DPP de Diciembre 28 y por licencia del señor Actuario actúe el Dr. Jaime Torres en calidad de Secretario encargado. Notifíquese. D.- DRA. MARIA MERCEDES PORTILLA, JUEZ.

Lo que comunico a usted para los fines de ley

*[Firma manuscrita]*  
DR. JAIME TORRES  
OFICIAL MAYOR

*Dr. Balboa: en conocimiento  
- Entregar los papeles para los hechos de autos.*

EMPRESA METROPOLITANA  
DE ALCANTARILLADO Y AGUA POTABLE  
DIRECCION JURIDICA  
**RECIBIDO**  
Fecha: 2010.04.09 Horas: 9:50  
Firma: *[Firma]*



**EMAAP-Q**  
Empresa Metropolitana  
de Alcantarillado  
y Agua Potable

SEÑOR JUEZ DE LO CIVIL DE PICHINCHA:

FABIÁN ANDRADE NARVÁEZ, de estado civil casado, mayor de edad, de profesión Doctor en Jurisprudencia, en mi calidad de Procurador Metropolitano, por ende representante judicial del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, conforme al nombramiento adjunto, y de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 4 de la Ley Orgánica de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito, comparezco ante usted y deduzco la siguiente **DEMANDA REIVINDICATORIA** o **ACCIÓN DE DOMINIO**:

#### DE LA DEMANDADA

La demandados responden a los nombres de **MARÍA NATIVIDAD CAIZA LIDIOMA**, y su cónyuge **JOSÉ LEONARDO QUISHPE** únicos nombres que conozco, a quienes se le citará en la dirección del inmueble materia del litigio, esto es en el departamento A4 del Conjunto Habitacional San Roque, situado entre las calles Bolívar N-605 y Rocafuerte, o en su domicilio que oportunamente indicare al señor actuario.

II

#### FUNDAMENTOS DE HECHO

- 2.1 Como se desprende del Certificado del Registro de la Propiedad del cantón Quito que acompaño, y de la Escritura Pública otorgada el 2 de enero de 1975 ante el Notario Doctor Manuel Vintimilla, inscrita el 24 de los mismos mes y año, el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito es propietario del Conjunto Habitacional Balcón de San Roque de Quito, construido en el inmueble situado en la calle Rocafuerte número 2510, parroquia San Roque, del cantón Quito, del que forma parte el departamento A4, alícuota 0.01647.

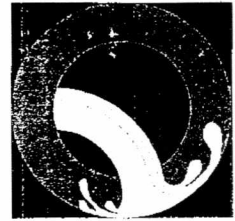
El mencionado departamento A4, tiene los siguientes linderos. Norte: en 6.50 metros, con la calle Bolívar; Sur: en 6.50 metros con corredor; Este: en 7.39 metros con departamento A-05; Oeste: en 7.45 metros con corredor; Superior: en 48.23 metros cuadrados con departamento A-07; Inferior: en 48.23 metros cuadrados con departamento A-01. Ubicación: Barrio San Roque, entre las calles Rocafuerte y Bolívar, parroquia San Roque, cantón Quito, Provincia de Pichincha.

- 2.2 Con el objeto de financiar la ejecución del "Programa de Saneamiento Ambiental para el Distrito Metropolitano de Quito", el 18 de diciembre de 2002, la Empresa Metropolitana de Alcantarillado y Agua Potable de Quito - EP (EMAAP-Q) y el Banco Interamericano de Desarrollo (BID) suscribieron el **Contrato de Préstamo N° 1424 OC-EC**, en cuyo "Anexo A", numeral 2.02, se establece que el componente manejo de laderas y control de inundaciones, deslizamientos y avalanchas de lodo, requiere de un conjunto de intervenciones complementarias a la obra física, dirigidas al ordenamiento territorial de las áreas afectadas, al manejo de zonas ecológicamente frágiles y al **reasentamiento de familias ubicadas en áreas de riesgo**; y en el numeral 2.06, se determina "la reubicación de familias que habitan áreas consideradas de riesgo ante la ocurrencia de eventos extremos de lluvia y de aquellas familias cuya habitación interfiere con la construcción de las obras del proyecto".

El Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, mediante Ordenanza N° 0181, publicada en el Registro Oficial N° 376, del 13 de octubre de 2007, dispuso: "Art. 13.- *Reasentamientos: En caso de expropiaciones a propietarios de terrenos ubicados en sectores de riesgo y/o marginalidad, afectados por proyectos municipales la entidad por intermedio de la Comisión de Expropiaciones, Remates y Avalúos (actual Comisión de Propiedad y Espacio Público) buscará la reubicación en predios municipales en los que pueda implementar proyectos de interés social y/o vivienda de manera cogestionada. Para el efecto, coordinará como responsable, la Empresa Metropolitana de Desarrollo Urbano de Quito 'EMDUQ', con el apoyo de la administración zonal correspondiente y la participación de las dependencias y empresas municipales.*"

**QUITO**  
MUNICIPIO METROPOLITANO

2



**EMAAP-Q**  
Empresa Metropolitana  
de Alcantarillado  
y Agua Potable

- 2.3 El Concejo Metropolitano de Quito, mediante Resolución N° 0415, del 9 de junio de 2005, dispuso que el inmueble denominado Balcón del Norte -que fuera rehabilitado para vivienda por el Municipio y la Junta de Andalucía-, sea administrado por la Compañía de Economía Mixta QUITOVIVIENDA CEM (actual Empresa de Desarrollo Urbano de Quito EMDUQ), y que en él se ejecuten obras necesarias a fin de solucionar el problema que afecta a las familias que habitan en zonas de alto riesgo como son los bordes de la quebrada San Juan, Jerusalén, El Ceboillar, El Tejar, afectadas por la obra pública municipal, contempladas en el "Proyecto Laderas Centro Occidental" del Programa de Saneamiento Ambiental de la EMAAP-Q. Así, durante el tiempo de ejecución del proyecto, las 36 familias que habitaban en aquellas áreas de riesgo, fueron reasentadas en los departamentos del mencionado Balcón del Norte; y, a la finalización del proyecto, se celebrarían y registrarían las respectivas escrituras públicas de transferencia de dominio de los departamentos ocupados, siempre que las personas reasentadas previamente demuestren la titularidad del dominio de los inmuebles en los que vivían; en otras palabras, para transferirles la propiedad de predio, los beneficiarios debieron demostrar sus derechos sobre el predio en que habitaban antes de ser reasentados.

Dicho conjunto habitacional brinda condiciones adecuadas y en él se ubicó a un grupo de familias que fueron reasentadas por las siguientes consideraciones: a) La cercanía ubicación del proyecto con relación al sitio donde vivían las familias; b) Los costos del mencionado conjunto habitacional estuvieron dentro del marco de recursos disponibles para el reasentamiento por cada familia, y, c) La disponibilidad inmediata del proyecto de propiedad del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, a la fecha del reasentamiento.

- 2.3.1 Entre las personas reasentadas, figuraba el señor Ignacio Caiza Caiza, quien se encontraba posesionado de un predio de propiedad municipal (Clave catastral 40003-01-72), situado en la Escalinata Rodrigo Paz, parroquia La Libertad, sector La Canterana. Su condición era de alto riesgo y de extrema pobreza. Por la ocurrencia de eventos naturales extremos, por interferir con la construcción de las obras del Programa de Saneamiento Ambiental de la EMAAP-Q, y por cumplir con los parámetros determinados dentro del proceso de reasentamiento, fue absolutamente necesario que, en el mes de junio de 2006, se le traslade al señor Ignacio Caiza al departamento A4 del Conjunto Habitacional Balcón San Roque de propiedad municipal, con el compromiso de éste de demostrar, en un tiempo prudencial, la titularidad del dominio sobre el predio en el que habitaba, sin que hasta la presente fecha ello haya ocurrido.

2008

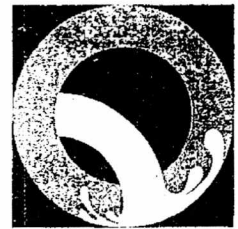
Aprovechándose de la muerte del señor Ignacio Caiza Caiza acaecida en el mes de diciembre de 2009, la señora María Natividad Caiza Lidioma -quien, dice ser su hija-, y su cónyuge José Leonardo Quishpe, se encuentran actualmente en posesión ilegal y arbitraria del mencionado departamento, el cual, dicho sea de paso, se encuentra en pésimas condiciones que ameritan su refacción inmediata.

Por todas estas consideraciones, en el mes de enero de 2009, personeros del Programa de Saneamiento Ambiental de la EMAAP-Q, se reunieron con la Directiva del Conjunto Habitacional San Roque, concediéndole a la señora María Natividad Caiza Lidioma para que desocupe el departamento hasta el 15 de marzo de 2009, habiéndose negado a hacerlo, sembrando un ambiente de discordia y desunión entre las familias.

- 2.3.2 Señor Juez, la señora Natividad Caiza nunca estuvo considerada como beneficiaria del reasentamiento, sino únicamente el señor Ignacio Caiza Caiza, quien, por haber sido el que participó en tal proceso -por su situación de alto riesgo y extrema pobreza-, debía demostrar la propiedad del bien en donde vivía, para con ello, poder perfeccionarse la transferencia del departamento A4, lo cual, hasta su fallecimiento, no ocurrió.

DMW





**EMAAP-Q**  
Empresa Metropolitana  
de Alcantarillado  
y Agua Potable

III

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Los fundamentos de derecho, sobre los cuales sustento mi pretensión son los Artículos 933 y siguientes; 937 y 939 de la Codificación del Código Civil.

IV

PRETENSIÓN

Con los antecedentes expuestos, demando que en sentencia se conceda a favor de mi representado la reivindicación del departamento A4 del Conjunto Habitacional Balcón de San Roque, parroquia San Roque, cantón Quito, y se condene a la señora Maria Natividad Caiza Lidioma a restituirlo, sin soslayar la condena al pago del daño emergente y lucro cesante causados en perjuicio del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, por la indebida ocupación que ostenta.

V

CUANTÍA

La cuantía, por su naturaleza, es indeterminada.

VI

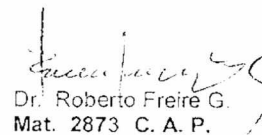
TRÁMITE

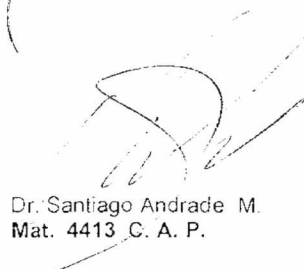
El trámite que se le dará a la presente demanda es el ordinario.

Notificaciones que me correspondan las recibiré en la casilla Judicial No 1233 del Palacio de Justicia.

Suscribo conjuntamente con los Doctores: Roberto Freire Galarza y Santiago Andrade Mayorga, Abogados de la EMAAP-Q, quienes quedan autorizados a suscribir conjunta o individualmente, los escritos que sean necesarios dentro de esta causa.

  
Dr. Fabián Andrade Narváez  
PROCURADOR METROPOLITANO

  
Dr. Roberto Freire G.  
Mat. 2873 C. A. P.

  
Dr. Santiago Andrade M.  
Mat. 4413 C. A. P.

①